SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/4782/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Toluca, México a 08 de agosto de 2017

LICENCIADO
JORGE ALBERTO MENA RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
EMPRESA AGA, S.A. DE C.V.
Avenida Insurgentes No. 178, Colonia Capula, fmarquez@ppg.com
Tepozotlan, Estado de México, C.P. 54603, TEL. 01-55-16692001

PRESENTE

Me refiero al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 29 de junio del presente año, mediante el cual la empresa denominada EMPRESA AGA, S. A. de C. V., a través de su Representante Legal el Lic. Jorge Alberto Mena Ramírez, presentó, la solicitud para actualizar la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la capacidad de producción y en los residuos peligrosos generados, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 02 de abril de 2002, mediante oficio DFMARNAT/SGPARN/F4485/1047/02, esta Delegación Federal, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0059/2002, para la empresa denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V.
2. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 29 de junio de 2017, la empresa denominada EMPRESA AGA, S. A. de C. V., a través de su Representante Legal, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la capacidad de producción y en los residuos peligrosos generados, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0011/08/17.

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.

II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.

III. Que la empresa denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V.,a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
- Copia simple del poder notarial, en el cual se acredita la personalidad del Representante Legal.
- Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de $1,244.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100).

IV. Que la empresa denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presentó los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0059/2002.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0059/2002, que realiza la empresa denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0059/2002, a la empresa denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., ubicada en Avenida Insurgentes No. 178, Colonia Capula, Tepotzotlán, Estado de México, C.P. 54603, que se dedica a la fabricación de impermeabilizantes y recubrimientos, con una capacidad instalada de producción anual de:

Producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Adhesivo acústico	CP	5,825,988	Litros
Pinturas vinílicas recubrimiento	CP	185,000,000	Litros
Selladores y adhesivos de recubrimiento	CP	23,200,000	Litros
Texturizados Impertex	CP	31,420,106	Litros
Impermeabilizantes elastoméricos (recubrimiento e Impertex)	CP	51,400,000	Litros
Impermeabilizantes asfalticos base agua	CP	7, 392,857	Litros
Impermeabilizantes asfalticos base solvente	CP	6,900,000	Litros
Adhesivos y selladores impertex	CP	3,834,000	Litros
Pinturas de Impertex	CP	1,932,000.0	Litros

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0059/2002, quedan modificadas de la siguiente manera:

"CONDICIONANTES:"

CONDICIONANTE 01. El Representante Legal de la empresa denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Secretaría.

CONDICIONANTE 02. La operación y funcionamiento de Empresa Aga, S.A. de C.V., deberá ajustarse a las Autorizaciónes de Informe Preventivo y de Impacto Ambiental según Oficio D.O.O.DGNA.-03463, expedidos por la Dirección General de Normatividad Ambiental del Instituto Nacional de Ecología del 09 de agosto de 1995.

CONDICIONANTE 03. El Representante Legal de la empresa denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., deberá, mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y dar estricto cumplimiento.

CONDICIONANTE 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

CONDICIONANTE 05. Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, equipos y áreas: Caldera de 150 CC de capacidad, Unidad térmica de 120 CC de capacidad y Posquemador de 300,000 Kcal/hr, deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

CONDICIONANTE 06. Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, equipos y áreas: mezclado y dispersión; deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

CONDICIONANTE 07. La empresa denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo de 45 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente documento, el avance en la disminución de las emisiones de compuestos orgánico volátiles (COV´s), de acuerdo al programa de obras y acciones que se requirió en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0059/2002, emitida el 02 de abril del 2002, mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F4485/1047/02.

CONDICIONANTE 08. Se deroga

CONDICIONANTE 09.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

CONDICIONANTE 10.- La empresa denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

CONDICIONANTE 11.- La empresa denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

CONDICIONANTE 12.- La empresa denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de **contingencia** que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

CONDICIONANTE 13. La empresa denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

CONDICIONANTE 14. La empresa denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 15. ELmanejo de los residuos peligrosos: Tambor metálico vacío de 100 L, Tambor metálico vacío de 200 L, Tambor de plástico vacío de 200 L, Porrón de plástico vacío de 4 L, Porrón de plástico vacío de 19 L, Porrón de plástico vacío de 50 L, Contenedor de plástico vacío de 1000 litros, Trapo impregnado de aceite y/o solvente, Aceite gastado lubricante, Batería 12V tipo VW, Pilas alcalinas, Pilas de UPS, Focos y lámparas fluorescentes, Balastras usadas y/o quemadas, Bote vacío de pintura en spray, Gasa usada con sangre seca, y Aguja de jeringa usada; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

CONDICIONANTE 16. La empresa denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características,

el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 17. La empresa denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de **empresas** debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

CONDICIONANTE 18. La empresa denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

CONDICIONANTE 19. La empresa denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONDICIONANTE 20. Se deroga.

CONDICIONANTE 21.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0059/2002, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/E4485/1047/02, con fecha 02 de abril del 2002, de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Titulo Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0059/2002, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F4485/1047/02, con fecha 02 de abril del 2002, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la empresa denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La empresa denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0059/2002, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. MAXIMO QUINTANA HADDAD

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NATURALES
RECIBIDO
08 AGO 2017
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

Número de bitácora: 15/LU-0011/08/17
Folio: 005056/17

C.c.e.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT.- México, D.F.
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, México.
Ing. José Ernesto Marín Mercado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio.

MQH*JEMM*JJBB'